

## RESOLUCIÓN No. 01402

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER304465 del 30 de diciembre de 2019**, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de subdirector técnico de construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD)**, con NIT. 860.061.099-1, presento solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Diagonal 36 Sur con carrera 16 B de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato 3211-2017 “*PARQUE SANTA LUCIA SEGUNDA ETAPA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 25266-184654 CND, del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN.
3. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JESUS ALBERTO BELTRAN BELTRAN, - COPNIA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.949.764
4. Memoria técnica Inventario Forestal.
5. Ficha técnica de registro Ficha 1.
6. Ficha técnica de registro Ficha 2.
7. Copia del Recibo de pago No. 4320269 del 27 de diciembre de 2018, por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 824.210) M/CTE, por concepto de E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

**RESOLUCIÓN No. 01402**

8. Acta WR 837 del 17 de septiembre de 2018.
9. Poder otorgado por el propietario del Predio.
10. Resolución de Nombramiento y Acta de Posesión directora de bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá.
11. Resolución de funciones dirección de Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C.
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con No de cedula 79.530.167.
13. Copia del decreto 006 del 04 ene 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO" al arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 79.530.167, en el cargo de director general Código 050 Grado 04 del IDRD.
14. Copia del acta de posesión 024 del 04 enero 2016 del arquitecto PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 79.530.167.
15. Copia de acta de posesión 3489 del 08 abril de 2016, del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.059, en calidad de subdirector Técnico de Construcciones del IDRD.
16. Copia de cédula de ciudadanía de NELSON MAURIO REINA MANOSALVA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.503.059.
17. Copia resolución 194 del 01 abril 2016 "*por la cual se hace un nombramiento*" al señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.059.
18. Un (1) Plano de Localización del Inventario Forestal.
19. Un (1) CD., con copia magnética de la memoria técnica del inventario forestal, fichas técnicas 1 y 2, registro fotográfico de los árboles y cartografía.

Que mediante radicado No. 2021EE291725 del 30 de diciembre de 2021, el Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), emitió oficio solicitando al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, informar a esta Entidad si desiste del trámite, o de lo contrario se aporte información y/o la documentación correspondiente con destino al expediente SDA-03-2021-3499.

### **RESOLUCIÓN No. 01402**

Que, mediante oficio con radicado No. 2022ER01386 del 05 de enero del 2022, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, allega respuesta al radicado No. 2021EE291725, solicitando el desistimiento del: “Radicado inicial 2019ER304465 de fecha 30 de diciembre de 2019” y manifestó lo siguiente:

“(...)

*En atención al comunicado del asunto, mediante el cual la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la SDA requiere al solicitante “(...) informar a esta entidad si desiste del trámite solicitado, o de lo contrario se aporte la siguiente información y/o la documentación con destino al expediente SDA-03-2021-3499. (...)”; la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD se permite manifestar que, en la actualidad esta dependencia no se encuentra interesada en obtener y/o adelantar permisos de manejo y aprovechamiento forestal en el Parque Metropolitano Santa Lucía, razón por la cual, desistimos del trámite silvicultural solicitado el 27 de diciembre de 2019 mediante radicado IDRD 20194100224111 - SDA 2019ER304465.*

(...)”.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

### **RESOLUCIÓN No. 01402**

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

## RESOLUCIÓN No. 01402

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2019ER304465 de fecha 30 de diciembre de 2019, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se realizó apertura al expediente SDA-03-2021- 3499.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2022ER011386 del 05 de enero del 2022, por medio del cual el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de subdirector técnico de construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER304465, del 30 de diciembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Diagonal 36 Sur con carrera 16 B de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato 3211-2017 “PARQUE SANTA LUCIA SEGUNDA ETAPA”.

Que, se evidenció dentro del expediente SDA-03-2021-3499, recibo de pago No. 4320269 del 27 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, por valor de, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 824.210) M/CTE., por concepto de E-08-815 “PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBICACIÓN DE ARBOLADO URBANO”.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2021-3499, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

### **RESOLUCIÓN No. 01402**

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER304465, del 30 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud con radicado inicial No. 2019ER304465, del 30 de diciembre de 2019, que presentó el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, en calidad de subdirector técnico de construcciones del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD)**, con NIT. 860.061.099-1, para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Diagonal 36 Sur con carrera 16 B de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato 3211-2017 “*PARQUE SANTA LUCIA SEGUNDA ETAPA*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-3499, a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD)**, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-3499, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del contrato 3211-2017 “*PARQUE SANTA LUCIA SEGUNDA ETAPA*”, en espacio público, en la Diagonal 36 Sur con carrera 16 B de la localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD)**, con NIT. 860.061.099.-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo [notificaciones.judiciales@idrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@idrd.gov.co) / [angelax.mesa@idrd.gov.co](mailto:angelax.mesa@idrd.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 01402**

**PARÁGRAFO.** - No obstante, lo anterior, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD)**, con NIT. 860.061.099.-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A – 06, Oficina de Asesora Jurídica, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-3499*

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS:

CONTRATO 20221040  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

19/04/2022

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20220530  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

21/04/2022

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 01402**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2022